



Mi Universidad

Mapa conceptual.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Nombre del tema: Derechos reales.

Parcial: 4 unidad.

Nombre de la Materia: Derecho romano.

Nombre del profesor: Lic. Carbajal Del León Rosibel.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 2.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 26 de Marzo del 2025.

La posesión.

La palabra *possidere* de donde *posesión* se deriva contiene a su vez la palabra *asentarse* en una cosa de ahí la definición de posesión como el poder de hecho, que una persona ejerce sobre una cosa, con la intención de retener y disponer de ella como si fuera propietaria.

Elementos de la posesión.

Hábeas.

Es uno de los primeros carácter objetivo, también llamado *corpus* y es precisamente el control o poder físico que la persona ejerce sobre la cosa.

Animus possidendi.

El segundo elemento tiene carácter subjetivo, también se le llama simplemente *animus*, y consiste en la intención o voluntad del sujeto de poseer las cosas.

Clase de posesión.

Los romanos distinguieron varias clases de posesión.

- La posesión justa.
- La posesión injusta.
- La posesión de buena fe.
- La posesión de mala fe.

- La posesión justa: Cuando se adquiere sin perjudicar a nadie esto es, que se adquiere sin vicios.
- La posesión injusta: implica lo contrario, al adquirirla se daña a otro poseedor; se conoce como posesión viciosa.
- La posesión de buena fe: Cuando el poseedor cree tener derecho a la posesión y que con el transcurso del tiempo, puede convertirse en propiedad, por *asucapio* (*asucapio*: Donde la posesión pasa a propiedad).
- La posesión de mala fe: Cuando sabe que no tiene el derecho a poseer, como es el caso del ladrón, el poseedor de mala fe jamás se convierte en propietario; además, debe devolver todos los frutos.

Protección posesoria.

El poseedor cuenta con los interdictos para demandar el reconocimiento o protección de su posesión frente al despojo.

¿Qué son interdictos?

Los interdictos eran órdenes judiciales que se expandían para mantener la paz social y el orden en las relaciones privadas.

- Ordenamiento juricas.
- Eran juicios que se usaban para **adquirir, retener o recuperar** la posesión de una cosa.

Clasificación de los interdictos.

- **Interdictos prohibitorios**, que prohibía algo.
- **Interdictos restitutorios**, que restituían algo.
- **Interdictos exhibitorios**, que ordenaban la exhibición de algo.

La propiedad.

Los romanos usaron diferentes vocablos para designar al derecho real de la propiedad. El más antiguo es el termino MANCIPIUM, despues usaron la palabra DOMINIUM Y, finalmente la de propetas.

Propiedad.

El contenido del derecho de propiedad otorga a su titular el ius utendi o derecho de usar el objeto, el ius fuensi o derecho de aprovechamiento y finalmente, el ius abutendi o derecho de disponer del objeto, hasta agotarlo, consumiendo. Estos tres habra el derecho de propiedad.

Limitaciones.

- prohibición de enterrar o quemar cádaveres dentro de la ciudad.
- Obligación de los vecinos de permitir el pasa por el fondo propio cuando se estropeará la vía pública.
- Permitir el uso público del río y su riberas, para fines de la navegación.
- La construcción del vecino no debía oscurecer la casa del otro; para ello, las nuevas construcciones deberían salvar la distancia de cuando menos doce pies, y no debía exceder de los cien de altura.
- Era necesario dejar espacio libre entre los edificios, para permitir la circulación.

Clases de propiedad.

Se dividen en dos.
Derecho omano conocio una doble reglamentación de la propiedad.

Propiedad quiritaria.

La que establece el derecho civil.

Propiedad bonitaria.

La otra establece por el derecho honorario.

Propietas.

Con el tiempo, y al darse la funsión entre el derecho civil y el derecho honorario, y ya sólo habla de propietas, sin hacer ninguna distinción.

Bibliografía.

Extraído de los apuntes.